



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Barranquilla

Barranquilla, 15/09/2020
No. 13202000629 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
ALBERTO QUINTERO ZUBIRÍA
RESTAURANTE TROCADERO DEL MAR
Calle 1 No. 2 - 29
Puerto Velero - Atlántico

Asunto: Comunicación auto de alegatos

Ref. Procedimiento administrativo sancionatorio No. 1303-2019-54 - por ocupación indebida sobre bienes con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas afectados jurídicamente como bienes de uso público.

Con toda atención me permito comunicarle, que una vez vencido el término probatorio decretado mediante el auto de fecha 07 de septiembre del 2020, proferido dentro del procedimiento administrativo de la referencia por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, Usted cuenta con diez (10) días para que presente los alegatos respectivos conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Teniente de Navío NEYL SIMON PEREZ CABRERA
Asesor Jurídico Capitanía de Puerto de Barraquilla



Código QR de verificación de autenticidad del documento. Link: https://www.digedoc.gov.co/verificar/13202000629

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, 11 de septiembre del 2020

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Capitán de Puerto, para informar que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.1303-2019-54 que se sigue en contra del señor ALBERTO QUINTERO ZUBIRIA, adelantado por ocupación indebida sobre bienes con características técnicas de playa marítima, bajamar y aguas marítimas afectados jurídicamente como bienes de uso público, la etapa Instructiva se encuentra debidamente perfeccionada.

Sírvase proveer, a

Original firmado por
MILAGRO GAMARRA RUEDA
Asesora Jurídica

DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

Visto el Informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se han practicado las pruebas y se encuentra vencidos el periodo probatorio, de acuerdo con lo señalado en el auto de fecha 07 de septiembre del 2020, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo), dispone correr traslado a los investigados por el término de diez (10) días para que presenten los alegatos de conclusión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Original firmado por
Captán de Fragata CARLOS EDUARDO URBANO MONTES
Captán de Puerto de Barranquilla